

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1 de agosto de 2023

Proceso: **11001-31-10-031-2021-00342-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 1º de agosto de 2023 se inicia la grabación 2:49 p.m.

Fin audiencia: 3:55 p.m. del 1º de agosto de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **ANDREA CAMILA ESCOBAR ACUÑA** la Defensora de Familia adscrita al Despacho Dra. **MARTHA LUCÍA GUZMÁN**, curador ad litem **CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO**, los testigos **IRMA MORENO** y **MAYERLY LAMBRAÑO ALVEAR**.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: PRIVAR al señor **YOVANY ALBERTO MARTINEZ PALACIOS**, identificado con la C.C. No. 77'030.890 del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre sus hijos **GEOVANNY ANDRES**, **TANIA MARÍA** y **STIVEN SMITH MARTÍNEZ ESCOBAR**, la que será ejercida de forma exclusiva por progenitora la señora **ANDREA CAMILA ESCOBAR ACUÑA**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de **GEOVANNY ANDRES**, **TANIA MARÍA** Y **STIVEN SMITH MARTÍNEZ ESCOBAR**. Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a las Notaría Segunda de Cesar (Valledupar), para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en los NUIP 10660680523 serial 51099599 y NUIP 1066877967 y serial 51099025, donde se encuentran registrado los nacimientos de **TANIA MARÍA MARTINEZ ESCOBAR** Y **STIVEN SMITH MARTÍNEZ ESCOBAR**, respectivamente y a la Notaría Tercera del mismo círculo (Cesar-Valledupar), para que inscriba la decisión en el NUIP 1067605613 Indicativo serial 43895590, donde se encuentra registrado

el nacimiento del niño GEOVANNY ANDRES MARTINEZ ESCOBAR. Sírvase las citadas Notarias proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas al no haber existido oposición.

CUARTO: Por secretaria notifíquese esta decisión al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

AUTO DEL DESPACHO: Se le fijan como gastos al Curador Ad-litem doctor CARLOS ENRIQUE VARGAS FORERO, la suma de \$350.000 los que serán sufragados por la demandante. Acredítense su pago.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:55 p.m. del día 1º de agosto de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b3fcab76fc98b938c706cfa2c2e583f78d86454baae7a8ec629bdf7b3dcde5**

Documento generado en 01/08/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>